

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-09182-2023 del 09 de junio del 2023, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con Nit 811.047.081-1, a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda La Enea, en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02080 del 13 de julio del 2023.

2. Que mediante radicado CE-11655-2023 del 25 de julio del 2023, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con Nit 811.047.081-1, a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Coral, en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02719 del 26 de julio del 2023.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de junio y 11 de julio de 2023.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05024 del 11 de agosto de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

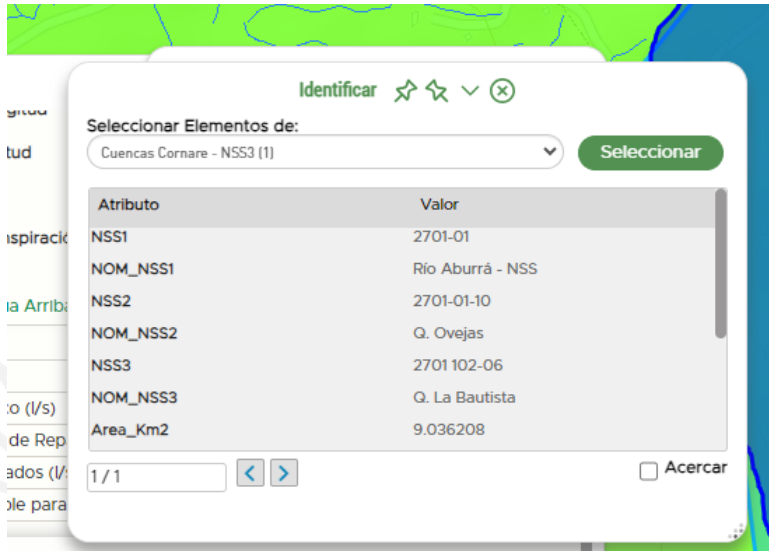
3. OBSERVACIONES

3.1 *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, se visitaron las feuentes de agua denominada Q. La Bautista, fuente que aun no esta siendo utilizada, y que se encuentra en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Fuente la Marin y Fuente la Carvajal, actualmente utilizadas y las cuales no alcanzan a abastecer los requerimientos de agua de los actuales usuarios del sistema, por lo cual se hace racionamiento en la prestación del servicio de acueducto de 12:00 am a 6:00 am (18 horas).*

3.2 *Al predio se accede por la vía que de Guarne, conduce a la Vereda Guapante, desplazándose por esta vía, hasta el sitio sobre al Q. La Bautista. Luego se continua a la vereda El Coral del municipio de San Vicente, lugar donde están las fuentes la Marin y la Carvajal.*

3.3 *La captación, se encuentra en la vereda el Coral del municipio de San Vicente, para las fuentes La Marin y La Carvajal y la fuente Q. La Bautista, se encuentra en la vereda Guapante del municipio de Guarne, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa, en avanzado estado sucesional del bosque.*

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de 470 suscriptores con un promedio de 5 personas por suscriptor, no obstante en el momento de la visita se indica que existen 200 solicitudes nuevas y que en el momento no tienen la capacidad para abastecerlas, puesto que, solo captan la fuente La Marin y La Carvajal:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	470	2350

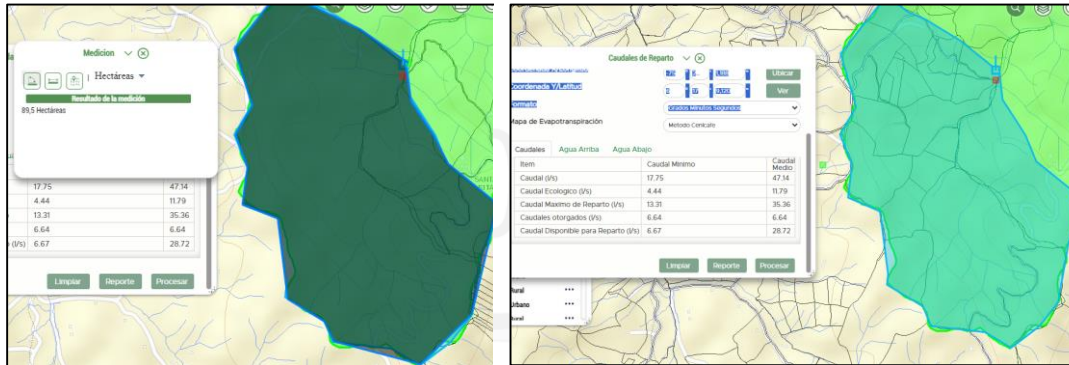
*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 2350 habitantes.

La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM con Nit 811.047.081-1 allego, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "Fuente la Bautista.

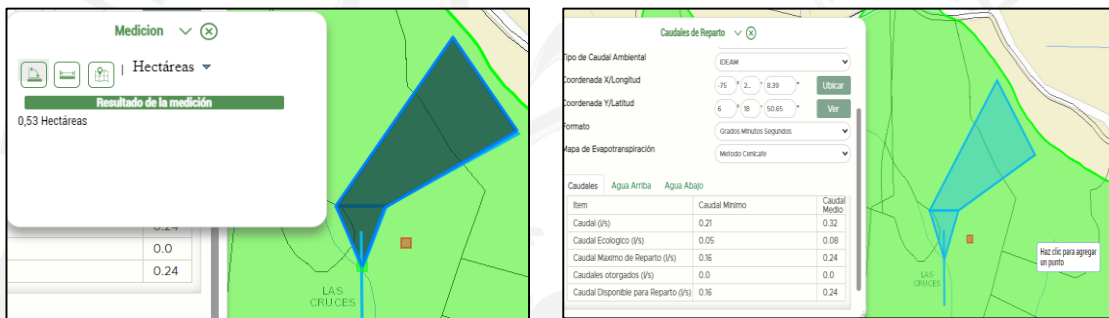
3.6 La parte interesada mediante radicado CE-09182 del 9 de junio de 2023 , allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, no existe mas información que permita realizar su evaluación, pues no se tiene localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información, por lo cual se requiere para realizar el ajuste del PUEAA y presentarlo para su valuación.

3.7 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Q. la Bautista, en verano moderado arrojo un caudal de 22 L/segundo, no siendo este el caudal mínimo. Este aforo se realizo por el método de flotador (basado en velocidad por área) con respecto a la fuente la Marin se realizo aforo volumetrico, arrojando un caudal de 0.8 l/segundo caudal total captado, no se tiene remanente ni caudal ecológico y en la fuente la Carvajal arrojo un caudal de 1.6l/segundo, no se tiene remanente ni caudal ecológico, pese a que se captan las fuentes La Marin y La Carvajal en su totalidad el sistema no tiene la suficiente oferta hídrica para abastecer los actuales usuarios del sistema. Cabe anotar que hallando los caudales Por el método de Hldrosig, las fuentes presentan caudales mínimos inferiores al caudal arrojado en la visita técnica a cada una de las fuentes, por lo anterior en la fuente la Bautista se tiene un caudal disponible de reparto de 6.67 L/seg.

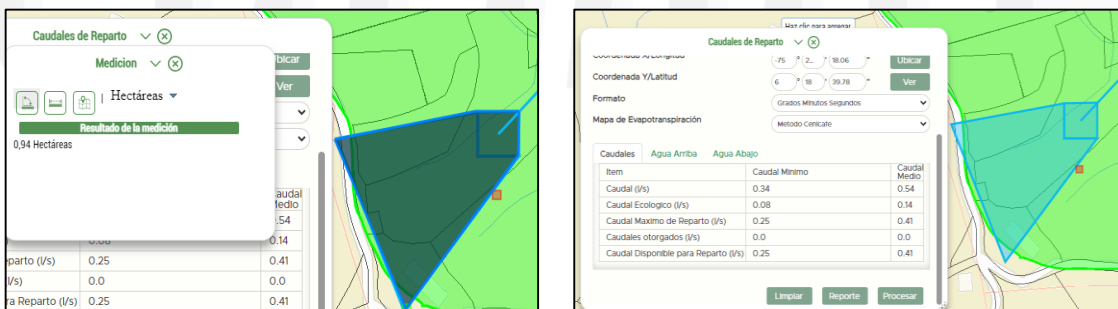
3.8 El área de captación de las fuentes se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando las siguientes áreas y caudales para cada una de las fuentes hídricas:



Área de captación fuente la bautista y caudales de reparto



Área de captación fuente la Marin y caudales de reparto



Área de captación fuente la Carvajal y caudales de reparto

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

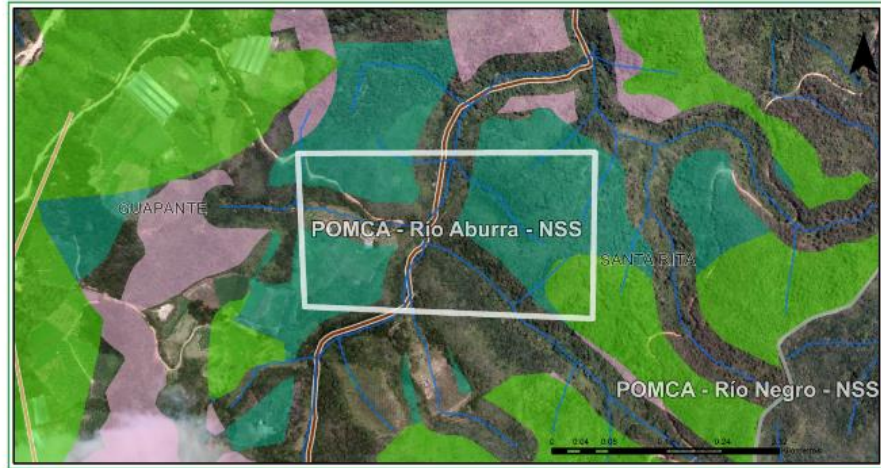
El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE, SAN VICENTE
Vereda	GUAPANTE, SANTA RITA
Subcuenca (NSS2)	Q. Ovejas
Microcuenca (NSS3)	Q. La Bautista
Área analizada	9.12



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.51	5.55
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.41	4.46
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.28	35.93
■ Áreas de rehabilitación para la conservación - POMCA	4.93	54.06

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

1. Respeto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

2. Respeto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

3. Respeto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

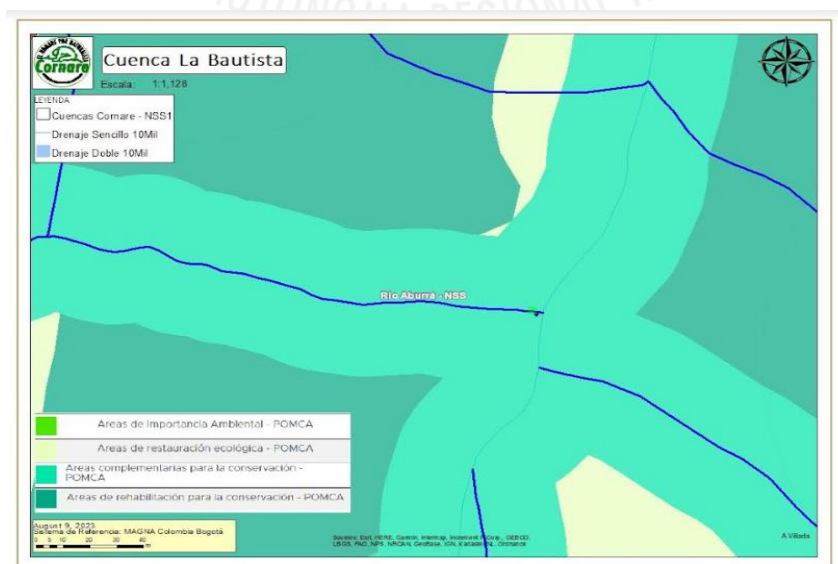
Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf



3.9 La parte interesada capta el recurso hídrico de las fuentes denominadas La Marin y La Carvajal y esta en proyecto la captación de la Fuente La Bautista.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Bautista	08/08/2023	Volumétrico	22	6.67
SUPERFICIAL	Fuente La Marín	08/08/2023	VOLUMETRICO	0.8	0.6
SUPERFICIAL	Fuente La Carvajal	08/08/2023	VOLUMETRICO	1.6	1.2

El recurso hídrico se captará de la fuente La Bautista, una vez se implementen las diferentes obras que se requieren para su captación y conducción hasta al planta de potabilización. Actualmente la Fuente La Marín y La Carvajal se encuentran siendo captadas para abastecer a los usuarios del acueducto.





Fuente La Marín Fuente La Carvajal Fuente La Bautista

Las fuentes presentan buena protección vegetal.

a) Obras para el aprovechamiento del agua fuentes La Marín y La Carvajal:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: _____	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: _____
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación x					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
Otras (¿Cuál?)						
Área captación (Ha)	89.5, 0.53 y 0.94 respectivamente					
Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ___x___	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ___x___	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO ___x___	

Nota: Actualmente el acueducto no cuenta con obras implementadas para la captación del recurso hídrico de la fuente "La Bautista".

b) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de San Vicente, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,84 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 1980).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,84 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$P_f = 4324$ personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serán de 4324

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	2350	4324

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día	720	4324	6	7.8	30	6.6 L/seg, la Bautista. 0.6 L/seg la Marin y 1.2 L/seg, La Carvajal
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					7.8 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM del municipio de San Vicente cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente “La Bautista”.

4.2 No es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM, del municipio de San Vicente Ferrer, para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018,

4.3 La parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudales en la fuente la Marin y y presentar diseños, planos y memorias de calculo para las obras de Control de caudal en las fuentes de aguas La Carvajal y Q. La Bautista., para su aprobación por Cornare.

4.4 El punto de captación denominado como fuente “La Bautista, objeto de ocupación de cauce, se debe tramitar el respectivo permiso ante la Corporación.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	2350	4324

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4324 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal**

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM, a través de su representante legal el señor WILSON HERNAN SANTA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

6. Que mediante Resolución 131-0062 de enero 15 de 2013, notificada en forma personal el día 16 de enero de 2013, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDAL LA MINA, VEREDA LA ENEA S.A. E.S.P. con NIT. 811.047.081-1, a través de su representante legal al señor SNEYTHER ARMANDO MUÑOZ SANTA, identificado con cédula de ciudadanía 70.289.147, en beneficio de los usuarios de las veredas LA MINA y LA ENEA del municipio de San Vicente en un caudal total de 2.25 L/s, distribuidos así 1.47 L/s para uso Doméstico (residencial), 0,036 L/s para uso Doméstico institucional derivados de la fuente La Carvajal, en un sitio con coordenadas X: 856.836 Y: 1.189.916 Z: 2360 MSNM, tomadas con GPS y 0.74 L/s, para uso doméstico

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

(residencial), derivado de la fuente La Marín en un sitio con coordenadas X: 857.038 Y: 1.190.162 Z: 2378 MSNM, tomadas con GPS ambas captaciones se localizan en predios de la parte interesada. Permiso con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación. **(Información que reposa en el expediente ambiental 056740215607)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras*

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que verificado el aplicativo Corporativo denominado *Connector*, se evidencia que reposa un expediente ambiental a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con número 056740215607, en el cual se había otorgado en su momento concesión de aguas superficiales, pero esta se encuentra vencida desde el día 16 de enero del año 2023, por lo que se procederá a archivar dicho expediente.

Por otro lado, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05024-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con Nit 811.047.081-1, a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	"Q. La Bautista"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	37.85	6	17	20.45	2353			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			6.0							
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. La Bautista L/s				6.0							

Nombre Fuente:	"Q. La Marín"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-	75	22	8.39	6	18	50.65
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.6						
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. La Marín L/s		0.6						
Nombre Fuente:	"Q. La Carvajal"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-	75	22	18.06	6	18	39.78
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	1.2						
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. La Carvajal L/s		1.2						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá ajustar la obra de captación y control de caudal en la fuente *Q. La Marín* y presentar diseños planos y memorias de cálculo de las obras de control en las fuentes de agua *Q. La Carvajal* y *Q. La Bautista*, para su respectiva evaluación por parte de Cornare.
2. Tramitar permiso de **ocupación de cauce**, en la fuente *Q. La Bautista*, con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, para el periodo 2023-2033, dado que no presenta la información requerida para su respectiva evaluación, por lo cual cuenta con un plazo de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para presentarlo teniendo en cuenta los caudales concedidos y las fuentes abastecedoras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá. En el POMCA del Río Aburrá se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **056740215607**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** a través de su representante legal el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740242141

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/08/2023

Técnico: Andrea Villada- Mauricio Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial